

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-34-03-**002-2018-00146** 00

Asunto: No fija fecha de remate – Requiere.

Auto: 075 UV

En atención a la solicitud de señalar fecha de remate incoada por el ejecutante acumulado, se indica que tal petición no es procedente, pues si bien el inmueble objeto de cautela se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y cuenta con la respectiva liquidación del crédito, tal y como lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso; lo cierto es que el proceso ejecutivo singular con radicado 05001 31 03 **004 2017 00538** 00 que persigue el mismo bien del demandado no presenta la liquidación del crédito previamente requerida (fl. 43 cdo principal) y consagrada en el artículo 446 ibidem.

Asimismo, del estudio del plenario se observó que se hace necesario arribar un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 024-53 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia que dé cuenta de su situación jurídica, pues de la anotación No. 11 se desprende por ejemplo una prohibición de enajenar por un tiempo determinado el bien, además de las diferentes concurrencias comunicadas con que cuenta el aludido.

Finalmente, esta Dependencia advirtió que toda vez que el secuestro no ha cumplido con sus deberes consagrados en la Ley,

por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, ordena oficiar al señor **Santiago Pasos Gaviria**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas compradas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Maritza Hernández Ibarra</p> <p>Secretaria</p>
--



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0230

Señor

SANTIAGO PASOS GAVIRIA

Correa & Echavarría Abogados S.A.S.

-Secuestre-

300 558 11 25

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Acumulado)
Demandante: Darío de Jesús Garcés Montoya
Demandado: Olga Patricia Molina Ramírez
Radicado: 05001-34-03-**002-2018-00146** 00

Cordial saludo.

Mediante la presente me permito informarle que en la fecha el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, resolvió lo que a continuación se transcribe:

*"...esta Dependencia advirtió que toda vez que el secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrados en la Ley, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, ordena oficiar al señor **Santiago Pasos Gaviria**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas compradas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley...**NOTIFÍQUESE. ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA. JUEZ**".*

De acuerdo a lo ordenado se le solicita proceda de conformidad.

Atentamente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria